AÑO XXXVII • LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021

NÚMERO 69

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Condecoraciones	8938
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	
Condecoraciones	8965
PERSONAL CIVIL	
Condecoraciones	8966
RESERVISTAS	
Condecoraciones	8967
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Retiros	8969
Licencia por asuntos propios	8970
Licencia por estudios	8974
Servicio en la Administración Civil	8980
Servicios especiales	8984



 Núm. 69
 Lunes, 12 de abril de 2021
 Pág. 238

	Página
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	8985
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	8986
Retiros	
Bajas	8988
Vacantes	8989
Comisiones	8991
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	
Comisiones	8993
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Tiempo de servicio	8995
Bajas	8996
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	8997
Distintivos	8999
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA TÉCNICA	
Destinos	9000
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos	9001
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Reserva	9002
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	9003
ESCALA DE SUBOFICIALES	2025
Reserva	
Destinos ESCALA DE TROPA	9009
Servicio activo	9011
Excedencias	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Cambios de residencia	0045
	9015

CVE: BOD-2021-s-069-238 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 69
 Lunes, 12 de abril de 2021
 Pág. 239

	Página
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Bajas	9017
Suspensión de funciones	9018
Hojas de servicios	9019
MINISTERIO DEL INTERIOR	
NOMBRAMIENTOS	9020
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Designación de aspirantes	9021
Profesorado	9022
Aplazamientos, renuncias y bajas ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	9029
Nombramientos	9030
Nombranichos	0000
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
PUBLICACIONES	9038
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	9041
MINISTERIO DE DEFENSA	
CONVENIOS	9052
RETRIBUCIONES	
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Trienios	9073
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
GUARDIA REAL THE STATE OF	0000
Trienios	9086
VARIOS CUERPOS Trienios	9087
Trienios	3007

Advertencia. — En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de marzo de 2021 que no tienen carácter exclusivamente personal.

CVE: BOD-2021-s-069-239 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Pág. 240

AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa

Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9038

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/05306/21

Cód. Informático: 2021006900.

La Resolución 513/04571/21 publicada en el «BOD» núm. 59 de 26 de marzo de 2021, página 7665, se amplía en el sentido siguiente:

Donde dice:

«MA-203 Sección de exploración y vigilancia.»

Debe decir:

«MA-203 Sección de exploración y vigilancia de caballería.»

Granada, 5 de abril de 2021.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2021-069-9038 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 903

V. — OTRAS DISPOSICIONES

Lunes, 12 de abril de 2021

PUBLICACIONES

Resolución 513/05307/21

Núm. 69

Cód. Informático: 2021006907.

La Resolución 513/04569/21 publicada en el «BOD» núm. 59 de 26 de marzo de 2021, página 7663, se amplía en el siguiente sentido:

Donde dice

«Empleo de las pequeñas unidades de caballería (PD4-200 Vol. II).»

Debe decir

«Empleo de las pequeñas unidades de caballería: escuadrones (PD4-200 Vol. II).»

Granada, 5 de abril de 2021.-El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2021-069-9039 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9040

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/05308/21

Cód. Informático: 2021006915.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra: (PMET) Publicación Doctrinal. Agrupación Logística (PD4-609), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD». Publicación de uso oficial.

Esta PMET se encontrará disponbile en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet ET). Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 5 de abril de 2021.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2021-069-9040 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9041

V. — OTRAS DISPOSICIONES

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA

Resolución 431/05309/21

Cód. Informático: 2021005107.

En virtud de las competencias que corresponden a esta Subsecretaría de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 227), por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y que desarrolla parcialmente la Orden Ministerial 84/2001, de 18 de noviembre, acuerdo:

Primero.- Anunciar la convocatoria, mediante concurso-oposición, de pruebas para cubrir una plaza de Capellán, para su integración con carácter permanente en el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

Segundo.- A esta plaza podrán aspirar aquellos Capellanes que hayan prestado servicios durante, al menos, tres años en condición de Capellanes temporales en el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

Tercero.- Los requisitos que se exigen y las pruebas que se establecen para el referido ingreso se especifican en el Anexo.

Cuarto.- El Arzobispo/Ordinario Castrense de España, supervisará el proceso de realización de las pruebas y valorará el resultado de las mismas.

Quinto.- El Arzobispo/Ordinario Castrense de España, elevará a la Directora General de Personal la propuesta del Capellán que considere idóneo para cubrir dicha plaza convocada y su integración como Capellán de carácter permanente del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas.

Sexto.- Por la Directora General de Personal del Ministerio de Defensa se publicará el Capellán admitido en el Servicio de Asistencia Religiosa, con carácter permanente.

Séptimo.- La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre).

Madrid, 5 de abril de 2021.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

CVE: BOD-2021-069-9041 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9042

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Instancias.

- 1. Los Capellanes temporales del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, que lleven, al menos, tres años de servicio y estén en posesión de un Máster-Licenciatura en alguna de las disciplinas eclesiásticas, civiles o militares, dirigirán sus instancias al Arzobispo/Ordinario Castrense de España (Arzobispado Castrense, calle Nuncio número 13, 28005 Madrid, arcastrense@oc.mde.es), dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Defensa», según modelo que se publica como apéndice a este anexo.
 - 1.1. Con la instancia se presentará la siguiente documentación:

Autorización del Obispo respectivo, para poder integrarse como Capellán con carácter permanente en el Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas. Si el Capellán perteneciera a alguna congregación o instituto religioso, establecido canónicamente, esta autorización deberá ser concedida por su Superior Jerárquico correspondiente.

Certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual, emitido en fecha posterior a la publicación de esta convocatoria.

2. A la recepción de las instancias, el Arzobispo/Ordinario Castrense de España, dentro de los quince días naturales siguientes, acusará recibo de las mismas por conducto telegráfico o postal. Pasado este plazo, los aspirantes que no lo hubieran recibido podrán recabar información sobre ello.

II. Admisión.

- 1. Una vez aceptadas las instancias, el Arzobispo/Ordinario Castrense de España, comunicará a los solicitantes, en el plazo de treinta días naturales el lugar, la fecha y la hora de su presentación para la realización de las pruebas.
- 2. El Arzobispado Castrense de España, dentro del ámbito eclesial, recabará las informaciones que considere oportunas antes de hacer efectiva esta admisión.
- 3. Superar las pruebas médicas y el examen psicotécnico, conforme al Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. Éstas se realizarán en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, Glorieta del Ejército, s/n. Madrid en el día y hora que, oportunamente, se comunicará a los aspirantes admitidos.
 - 4. Pruebas de capacitación teológico-pastoral:
- a) Examen sobre la legislación oficial, seleccionada para este fin por el Arzobispado Castrense de España, que se dará a conocer oportunamente.
- b) Exposición por escrito de un tema teológico extraído por sorteo del temario acordado a este fin por el Arzobispado Castrense de España y que se dará a conocer oportunamente.
- c) Exposición oral, en clave catequética, de un tema extraído por sorteo, del temario citado en el punto anterior.
- 5. Entrevista personal con el Arzobispo/Ordinario Castrense de España o con la persona o personas que designe a tal efecto.
- 6. Valoración de los méritos generales, académicos, científicos y profesionales, según apéndice adjunto a este anexo.

III. Tribunal Calificador.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción

CVE: BOD-2021-069-9042 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9043

Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se designa para calificar las pruebas de acceso de sacerdotes católicos al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas al siguiente Tribunal:

Presidente:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Carlos Jesús Montes Herreros.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Coronel, D. Francisco José Bravo Castrillo.

Vocales:

Primero:

Capellán Castrense, con consideración de Coronel, D. Francisco Javier de la Vega Fernández.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Eugenio Zorzona Ramírez.

Segundo:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Miguel Ángel García Arteaga.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Coronel, D. Ángel Belinchón Fernández.

Tercero:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Jesús María Pérez Martín.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Antonio Sánchez Olmos.

Cuarto:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. José Obrador Castro.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Jesús Romero Jarabo.

Quinto:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Víctor Jesús Hernández Rodríguez.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Carlos Manjón Requena.

Secretario:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Serafín Martínez Fernández.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. José Benito Pérez Lopo.

CVE: BOD-2021-069-9043 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9044

APENDICE

Baremo de títulos y méritos.

- 1. Doctorado Eclesiástico: 3 puntos.
- 2. Licenciatura Eclesiástica: 2 puntos.
- 3. Doctorado Civil: 2 puntos.
- 4. Licenciatura Civil: 1 punto.
- 5. Publicación de un libro sobre temas teológicos, pastorales o culturales: 0,75 puntos.
- 6. Participación en misiones internacionales o navegaciones de similares características: 1 punto.
- 7. Condecoraciones militares (Cruces del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico, Guardia Civil o Policial): 2 puntos.

CVE: BOD-2021-069-9044 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 69
 Lunes, 12 de abril de 2021
 Sec. V. Pág. 9045

MODELO DE INSTANCIA

(Primer apellido)		(Nombr	e)
(Segundo apellido).			
Capellán temporal del Se	ervicio de Asistencia Reli	giosa de las Fuerzas Arr	nadas, destinado
en			,
Natural de		provincia	
de	diócesis de		, con
domicilio en			provincia
	alle o plaza		
A V.E. Reverendísima co	n el debido respeto,		
EXPONE:			
Que desea tomar parte	en el concurso de acce	eso a la plaza de Cape	llán con carácter
permanente para el SA	ARFAS, convocado en	el «BOD», número	de de
de	2021.		
INTERESA:			
Capellán permanente er	ncurso y a las pruebas en el referido Servicio de del Real Decreto 1145/	Asistencia Religiosa, er	las condiciones
En	a de	de	2021.

EXCMO. Y RVDMO. SR. ARZOBISPO/ILMO. SR. ORDINARIO CASTRENSE DE ESPAÑA.



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9046

V. — OTRAS DISPOSICIONES

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA

Resolución 431/05310/21

Cód. Informático: 2021005165.

En virtud de las competencias que corresponden a esta Subsecretaría de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 227), por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y que desarrolla parcialmente la Orden Ministerial 84/2011, de 18 de noviembre, acuerdo:

Primero.- Anunciar la convocatoria para sacerdotes católicos, mediante concursooposición, de cuatro plazas para acceso con carácter temporal al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, en las condiciones fijadas en el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre.

Segundo.- Para la selección, propuesta e incorporación de los aspirantes se exigirán las condiciones que se especifican en el Anexo.

Tercero.- Los solicitantes dirigirán la petición mediante instancia, dentro del plazo legal concedido, al Arzobispo/Ordinario Castrense de España, quien recepcionará las solicitudes, cuidará que se cumplan los requisitos exigidos y elevará propuesta de los candidatos idóneos a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

Cuarto.- El acceso con carácter temporal se realizará mediante la firma de un compromiso de una duración máxima de ocho años, rescindible transcurrido cada año de permanencia, a petición propia o a propuesta del Arzobispo/Ordinario Castrense de España.

Quinto.- Por la Directora General de Personal del Ministerio de Defensa se publicarán los sacerdotes admitidos en el Servicio de Asistencia Religiosa, con carácter temporal.

Sexto.- La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» número 236, de 2 de octubre).

Madrid, 5 de abril de 2021.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

CVE: BOD-2021-069-9046 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9047

ANEXO

Bases de la convocatoria

- I. Condiciones de los aspirantes.
- 1. Ser sacerdote católico de nacionalidad española.
- 2. Estar en posesión de la licenciatura en Estudios Eclesiásticos (Grado de Bachiller).
- 3. No tener cumplidos más de cincuenta años de edad en el momento de la admisión de la instancia.
- 4. No haber sido separado del servicio en ningún centro o institución de las Administraciones Públicas.
 - 5. Comprometerse a prestar el servicio con total disponibilidad y dedicación plena.
- 6. Superar las pruebas médicas, según el cuadro médico de exclusiones exigibles para el ingreso en los centros docentes militares de formación aprobado por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero («BOE» núm. 11), corregida por la Orden PCI/310/2019, de 19 de marzo («BOE» núm. 68), y modifica por la Orden PCM/79/2020, de 29 de enero («BOE» núm. 27), que incluye la aplicación y valoración de la Prueba de Personalidad y el examen psicotécnico pertinente. Éstas se realizarán en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, Glorieta del Ejército, s/n. Madrid en el día y hora que, oportunamente, se comunicará a los aspirantes admitidos.
 - II. Criterios de selección.
 - 1. Calificación de la actividad pastoral desarrollada hasta ese momento.
- 2. Valoración de los méritos generales, académicos, científicos y profesionales, según apéndice que aparece adjunto a este anexo.
- 3. Consideración de la trayectoria ministerial y personal realizada durante el tiempo de prestación de Servicio en las Fuerzas Armadas, si ésta hubiera tenido lugar.
 - 4. Capacitación teológico-pastoral:
 - a) Memoria analítica de su trayectoria sacerdotal.
- b) Examen sobre la legislación oficial, seleccionada para este fin por el Arzobispado Castrense de España, que se dará a conocer oportunamente.
- c) Exposición por escrito de un tema teológico extraído por sorteo del temario acordado a este fin por el Arzobispado Castrense de España y que se dará a conocer oportunamente.
- d) Exposición oral, en clave catequética, de un tema extraído por sorteo, del temario citado en el punto anterior.
- 5. Entrevista personal con el Arzobispo/Ordinario Castrense de España, o con la persona o personas que designe a tal efecto.
 - III. Instancias.
- 1. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Arzobispo Castrense de España (Arzobispado Castrense, calle Nuncio número 13, 28005 Madrid), Teléfono: 913540956, arcastrense@oc.mde.es), dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Defensa», según modelo que se publica como apéndice a este anexo.
 - 2. Con la instancia se presentarán los siguientes documentos:
 - a) Partidas de nacimiento y bautismo legalizadas.
 - b) Título de ordenación de Presbítero o certificado supletorio.
- c) Autorización del Obispo respectivo, para acceder al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, como Capellán con carácter temporal. Si el Sacerdote perteneciera a alguna congregación o instituto religioso, establecido canónicamente, esta autorización deberá ser concedida por su Superior Jerárquico correspondiente.
- d) Certificación de estar en uso de las debidas licencias ministeriales, emitido en fecha posterior a la publicación de esta convocatoria.

CVE: BOD-2021-069-9047 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9048

- e) Certificación completa de estudios eclesiásticos.
- f) Certificación de grados académicos en Ciencias Eclesiásticas, si los tuviere.
- g) Certificados acreditativos, en su caso, de otros grados y méritos académicos, científicos y profesionales.
- h) Certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual emitido en fecha posterior a la publicación de esta convocatoria.
- i) Fotocopia del documento nacional de identidad, en vigor, y tres fotografías del interesado, iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente, descubierto, con traje eclesiástico, escritas al dorso con el nombre y dos apellidos.
- 3. A la recepción de las instancias, el Arzobispo/Ordinario Castrense de España, dentro de los veinte días naturales siguientes, acusará recibo de las mismas por conducto telegráfico o postal. Pasado este plazo, los aspirantes que no lo hubieran recibido podrán recabar información sobre ello.

IV. Admisión.

- 1. Una vez aceptadas las instancias, el Arzobispo/Ordinario Castrense de España, comunicará a los solicitantes, en el plazo de treinta días naturales el lugar, la fecha y la hora de su presentación.
- 2. Superadas las pruebas médicas y una vez realizada la pertinente selección, se procederá a la designación de los candidatos más idóneos.
- 3. Antes de que la admisión sea efectiva, el Arzobispo/Ordinario Castrense de España, recabará las informaciones eclesiales que considere oportunas.
- 4. Los admitidos realizarán durante un período de tres años, mediante cursillos, un plan orgánico de formación y capacitación teológico-pastoral y castrense.

V. Tribunal Calificador.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se designa para calificar las pruebas de acceso de sacerdotes católicos al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas al siguiente Tribunal:

Presidente:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Carlos Jesús Montes Herreros.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Coronel, D. Francisco José Bravo Castrillo.

Vocales:

Primero:

Capellán Castrense, con consideración de Coronel D. Francisco Javier de la Vega Fernández.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Eugenio Zorzona Ramírez.

Segundo:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Miguel Ángel García Arteaga.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Coronel, D. Ángel Belinchón Fernández.

CVE: BOD-2021-069-9048 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9049

Tercero:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Jesús María Pérez Martín.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Antonio Sánchez Olmos.

Cuarto:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. José Obrador Castro.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Jesús Romero Jarabo.

Quinto:

Capellán Castrense, con consideración de Teniente Coronel, D. Víctor Jesús Hernández Rodríguez.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Carlos Manjón Requena.

Secretario:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. Serafín Martínez Fernández.

Suplente:

Capellán Castrense, con consideración de Comandante, D. José Benito Pérez Lopo.

CVE: BOD-2021-069-9049 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9050

APÉNDICE

Baremo de valoración de títulos y méritos:

- 1. Doctorado en alguna de las disciplinas eclesiásticas: 3 puntos.
- 2. Licenciado en alguna de las disciplinas eclesiásticas: 2 puntos.
- 3. Doctorado en alguna de las disciplinas civiles: 2 puntos.
- 4. Licenciado en alguna de las disciplinas civiles: 1 punto.
- 5. Publicación de un libro de tema religioso: 0,75 puntos.
- 6. Haber estado vinculado con las Fuerzas Armadas o con el Arzobispado Castrense: hasta 4 puntos.

CVE: BOD-2021-069-9050 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9051

MODELO DE INSTANCIA

(Primer apellido)	(Nombre)
(Segundo apellido).	-
Natural de	provincia
de	diócesis de,
con domicilio en	
provincia de c	alle o plaza
número	
A V.E. Reverendísima con el debido resp	peto,
EXPONE:	
Que deseando acceder a una de las plaza	as de capellanes castrenses con carácter temporal,
para el Servicio de Asistencia Religiosa e	en las Fuerzas Armadas, anunciadas en el «Boletín
Oficial de Defensa, número de	último, declara reunir las condiciones
siguientes:	
1º Nacido el día de	de 19, DNI número
2º Bautizado el de	. de 19
3º Ordenado Presbítero el de	de 19
4º Estar incardinado en la Diócesis	Pertenece
a la congregación o instituto religioso	de
(omítase lo que no proceda).	
5° Que no tiene cumplidos los cincuenta	a años de edad.
INTERESA:	
•	poder acceder al Servicio de Asistencia Religiosa con carácter temporal, en las condiciones fijadas eptiembre.
	-1- 0004

CVE: BOD-2021-069-9051 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9052

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38091/2021, de 1 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Europea Miguel de Cervantes, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 23 de febrero de 2021 el Convenio con la Universidad Europea Miguel de Cervantes, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2021.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, P.S. (art. 13 Ley 40/2015, de 1 de octubre), la Vicesecretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, María Begoña Aramendía Rodríguez de Austria.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 23 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF) conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don David García López, Rector Magnífico de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 38 a) y n) de las Normas de Organización y Funcionamiento Universidad Europea Miguel de Cervantes, según publicación llevada a efecto en el BOCyL, (n.º 212, páginas 82265 a 82313), de fecha 3 de noviembre de 2010, por el que se publica el «Acuerdo 101/2010 de 28 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes»

CVE: BOD-2021-069-9052 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9053

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Universidad Europea Miguel de Cervantes, según lo dispuesto en el artículo primero de sus Normas de Organización y Funcionamiento, publicadas en el BOCyL, (de fecha 3 de noviembre de 2010, «es una entidad privada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que goza de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para prestar el servicio de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio», destacando entre sus funciones según figura en el apartado d) del artículo segundo «El fomento, la expansión y la difusión del conocimiento y de la cultura por medio del desarrollo de programas de extensión universitaria y de formación a lo largo de toda la vida»

Quinto.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común.

CVE: BOD-2021-069-9053 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9054

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El Ministerio de Defensa y la Universidad Europea Miguel de Cervantes podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución del presente convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los Estatutos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios.

Tercera. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo compromiso financiero alguno para las partes firmantes.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante comisión mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

La comisión mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la comisión mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los componentes de las

CVE: BOD-2021-069-9054 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9055

subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta comisión mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este Convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este Convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada esta.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este Convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse se resolverán por la comisión mixta prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Vigencia.

El Convenio se perfecciona desde la fecha de su firma y resultará eficaz según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

CVE: BOD-2021-069-9055 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9056

Novena. Extinción del convenio.

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, el Rector Magnífico, David García López.

(B. 69-2)

(Del BOE número 84, de 8-4-2021.)

CVE: BOD-2021-069-9056 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9057

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38092/2021, de 4 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 25 de febrero de 2021 el Convenio con la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de marzo de 2021.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, P.S. (art. 13 Ley 40/2015, de 1 de octubre), la Vicesecretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, María Begoña Aramendía Rodríguez de Austria.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios.

De otra parte, doña Carmen Planas Palou, en calidad de Presidenta de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares – CAEB, con CIF G 07057896, con domicilio en Calle Aragón 215 2.°, 07008 Palma, elegida en reunión de la Asamblea General celebrada el 27 de marzo de 2014, y reelegida en reunión de la Asamblea General celebrada el 20 de diciembre de 2017, cargo que sigue ocupando en la actualidad.

CVE: BOD-2021-069-9057 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9058

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS), dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las FAS. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar los procesos de captación y selección del personal militar y de los reservistas voluntarios, así como su mejora continua.
 - Dirigir y apoyar la gestión de los reservistas voluntarios.
- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial

CVE: BOD-2021-069-9058 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9059

Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias para el personal militar y para los Reservistas de Especial Disponibilidad.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.
- Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de comunicación, tanto interna como externa, relativos a las actuaciones de reclutamiento y desarrollo profesional del personal militar y Reservistas de Especial Disponibilidad.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las FAS y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), miembro de la Confederación Española de organizaciones Empresariales (CEOE), es una Organización Empresarial independiente, sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, integrada por más de 80 organizaciones empresariales, que desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y cuyos objetivos son: representar, defender y fomentar la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, y contribuir al desarrollo económico y social de la Comunidad. Así como, promover un entorno favorable para la actividad productiva y reforzando su influencia social y el diálogo con los representantes de las administraciones públicas e instituciones.

Octavo.

Que entre las funciones de la CAEB, están el representar los intereses confiados a sus organizaciones confederadas, promover iniciativas de apoyo a las organizaciones integradas y las empresas que representan así como establecer acuerdos y fomentar relaciones con Administraciones y entidades en los campos de actuación de la Confederación.

Noveno.

Que la CAEB cuenta con servicios para el desarrollo de acciones de formación para la cualificación y el empleo, con servicios de asesoramiento en materia de empleo, de autoempleo y del emprendimiento, con servicios de intermediación en materia laboral entre empresas y desempleados, y desarrollan iniciativas de divulgación y orientación para empresas en las citadas materias, entre otras.

CVE: BOD-2021-069-9059 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9060

Décimo.

Que es interés de la CAEB y de sus organizaciones confederadas, el colaborar con el Ministerio de Defensa en contribuir a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería en las empresas de la Comunidad Autónoma.

Undécimo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre éstas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), en la Comunidad Autónoma de Baleares.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación presencial o a distancia que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares y Reservistas de Especial Disponibilidad, durante los dos años posteriores a la fecha de baja, para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del Sistema de Aprovechamiento de Capacidades Profesionales del Personal Militar (SAPROMIL) o de los medios internos de información del Ministerio de Defensa (MINISDEF).
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor ante la CAEB para el seguimiento del Convenio.

Tercera. Actuaciones de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este Convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su confederación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).

CVE: BOD-2021-069-9060 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 906

c) Facilitar información sobre los cursos de formación, así como de los programas de prácticas realizados por la CAEB, por si fueran de interés para el personal militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, durante los dos años posteriores a la fecha de baja, al que se refiere este Convenio.

Las prácticas, que tendrán un carácter estrictamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o por normas reglamentarias a personal funcionario o contratado por la Administración del Estado.

- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la Comunidad Autónoma de Baleares o que tengan arraigo con esta Comunidad.
 - e) Designar un interlocutor ante el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en Illes Balears.

El MINISDEF y la CAEB podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de esa Dirección General o del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire, y otro la Delegación de Defensa en las Illes Balears.
 - Por parte de la CAEB los representantes serán designados por su Comité Ejecutivo.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Protección de datos de carácter personal y de titularidad.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal; y en el resto de normas aplicables a esta materia.

CVE: BOD-2021-069-9061 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9062

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este Convenio y una vez terminada esta.

Octava. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Modificación del Convenio.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. Vigencia.

Este Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de cuatro (4) años, siendo prorrogable por un período de cuatro (4) años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Undécima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta a propuesta de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta Convenio.

Dado el objeto del presente Convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, la Presidenta, Carmen Planas Palou.

(B. 69-3)

(Del BOE número 84, de 8-4-2021.)

CVE: BOD-2021-069-9062 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9063

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38079/2021, de 15 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de las Universidades Españolas, para el desarrollo de actividades conjuntas en Zona de Operaciones.

Suscrito el 25 de febrero de 2021 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de las Universidades Españolas, para el desarrollo de actividades conjuntas en Zona de Operaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de las Universidades Españolas, para el desarrollo de actividades conjuntas en zona de operaciones

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General, Excmo. Sr. D. Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 48/2021 de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa que establece el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Luis Ricote Lázaro, Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la Universidad Politécnica de Madrid y Presidente de la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de España, entidad jurídica de derecho privado (inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 591491), elegido en la Asamblea General celebrada en Madrid el día 23 de enero de 2020.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 55.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales

CVE: BOD-2021-069-9063 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9064

o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Segundo.

Que la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de España (CCUIAF) considera de especial interés para el mundo académico –y en particular para el mundo universitario—, profundizar la colaboración con las Fuerzas Armadas (FAS) en la realización de actividades de Interacción Cívico-Militar (CMI), tanto en Territorio nacional como en zona de operaciones.

Tercero.

Que la realización de actividades de carácter académico y de investigación, innovación, desarrollo y asesoría en las materias propias de las ingenierías y tecnologías relacionadas en zonas de operaciones favorece la cooperación entre la población civil, organizaciones y agencias, y los contingentes de las FAS españolas en el marco de los tres pilares que sustentan la actividad CMI (enlace, apoyo al entorno civil y apoyo del entorno civil a la Fuerza), lo que contribuye al mejor cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas en operaciones, al tiempo que contribuye a la mejora de la imagen de España en el exterior.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este Convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa (MOPS) y los Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales Españoles (CCUIAF) es el desarrollo de actividades académicas y de investigación, innovación, desarrollo y asesoría propias de la formación en las ingenierías agroalimentarias y forestal en zonas de operaciones donde operen las Fuerzas Armadas Españolas (FAS), para fomentar el conocimiento mutuo, conciliando la actividad y el interés universitario y el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. Aportaciones del MOPS en Territorio Nacional.

Las aportaciones del MOPS en Territorio Nacional:

- a) El MOPS seleccionará, de entre las zonas de operaciones donde operen las FAS españolas, aquella o aquellas que se adecúen a la realización de las actividades que recoge el presente Convenio.
- b) Una vez aprobado por el Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS) el proyecto o programa presentado por la CCUIAF, la Sección J9 del Estado Mayor del MOPS coordinará con la CCUIAF y el Jefe de Contingente de la zona elegida las fechas más convenientes, la duración de la actividad, posibilidades de transporte, personal y material a transportar, requisitos de seguridad, apoyos necesarios de ejecución y cualquier otro punto digno de consideración.
- c) El MOPS informará al Centro Universitario designado sobre la documentación que es necesario cumplimentar para obtener las acreditaciones y permisos pertinentes para el traslado de personal y material a la zona de operaciones.

CVE: BOD-2021-069-9064 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9065

Tercera. Aportaciones de Ministerio de Defensa en zona de operaciones.

Las aportaciones del MINISDEF en zona de operaciones serán las siguientes:

- a) Se acordará en la Comisión Mixta los detalles sobre los traslados, el alojamiento, la manutención, y la asistencia y tratamiento médico de la otra parte, teniéndose en cuenta la situación de seguridad y las características de las instalaciones y centros en zona de operaciones.
- b) Los traslados y medidas de seguridad que sean necesarios para la ejecución de los proyectos o actividades serán aprobados y autorizados por los respectivos Jefes de la Fuerza.
- c) En caso de enfermedad, herida grave o fallecimiento, se informará a la mayor brevedad posible al MOPS, quien lo comunicará al Estado Mayor de la Defensa, al Centro Universitario seleccionado y a la CCUIAF.

Cuarta. Aportaciones de la CCUIAF.

1. La CCUIAF:

- a) Estudiará los proyectos y programas que le presenten los diferentes Centros Universitarios que hayan formalizado su adhesión a este Convenio según el modelo anexo, los seleccionará y los presentará al MOPS. Estos podrían incluir, entre otros, trabajos de investigación, periodos de prácticas de alumnos y actividades de asistencia y asesoramiento especializado en el contexto de proyectos CMI (enlace, apoyo al entorno civil y apoyo del entorno civil a la Fuerza).
- b) Impulsará las actuaciones necesarias para la preparación del personal y material necesario para el desarrollo de las actividades y su traslado a la zona de operaciones que se autorice.
- 2. La CCUIAF se encargará de que el Centro Universitario designado para realizar una colaboración se responsabilice de:
- a) Seleccionar al personal docente y los alumnos, en su caso, del proyecto o actividad.
 - b) Ejecutar en tiempo las acciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- c) Los traslados de personal y material a la zona de operaciones. Se podrá solicitar al MOPS el empleo de medios militares de transporte estratégico, que los estudiará y aprobará caso por caso haciendo uso de capacidades remanentes, así como del alojamiento, la manutención, y la asistencia y tratamiento médico del personal. Se acordará en la Comisión Mixta los detalles al respecto, teniéndose en cuenta la situación de seguridad y las características de las instalaciones y centros en zona de operaciones.
- d) Garantizar que todo el personal seleccionado estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

Quinta. Financiación.

- 1. Las actuaciones previstas en este Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.
- 2. No obstante, la CCUIAF trasladará al Centro Universitario seleccionado su obligación de comprobar y verificar que los traslados, alojamiento, manutención, los gastos de asistencia y tratamiento médico y los seguros de accidentes y responsabilidad civil, establecidos en la cláusula cuarta en una cuantía máxima estimada de 2.200 euros por persona, correspondientes al personal docente y los alumnos y, en su caso, los equipos o cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de su actividad, cuentan con

CVE: BOD-2021-069-9065 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9066

la cobertura y financiación adecuada por parte de la Universidad y con cargo a sus presupuestos.

Mediante los citados seguros, el MINISDEF queda exonerado de cualquier responsabilidad por dicho motivo. El Centro Universitario seleccionado remitirá al MOPS copia de las pólizas de los seguros anteriores suscritos y asumirá como obligación el pago de sus primas durante el tiempo de vigencia de la actuación asignada.

Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Estará compuesta por un/a representante del MOPS y un/a representante de la CCUIAF, designados al efecto por cada entidad.

Esta Comisión Mixta será la encargada de determinar el número de personas que participarán en cada proyecto, el estudio y propuesta de las actividades a desarrollar, para su aprobación por el CMOPS; así como de proponer solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este Convenio.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

La Comisión Mixta se reunirá un mínimo de una vez al año o previa petición de una de las partes. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Séptima. Protección y acceso a la información, y de titularidad resultados.

1. Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la vigente en los estatutos de la CCUIAF y de la Universidad del Centro seleccionado.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

- 2. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este Convenio, ni lo usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este Convenio.
- 3. Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4. Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Los datos personales que se recogen en este Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

CVE: BOD-2021-069-9066 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9067

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del Convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Novena. Legislación aplicable.

- 1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventase por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia.

1. Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia, tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo expreso de las partes, mediante una adenda de prórroga al Convenio, manifestada con un mínimo de diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. Asimismo, el Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este Convenio.

Undécima. Causas de extinción.

- 1. Son causas de extinción de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. Asimismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
- 3. En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.
- 4. La colaboración objeto de este Convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el Convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

CVE: BOD-2021-069-9067 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9068

5. El cumplimiento y la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de causa de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de las Universidades Españolas, el Presidente, Luis Ricote Lázaro.

ANEXO

Acto de adhesión

«Acto de adhesión de XXX.

D/D.ª, en representación de XXX, nombrado por y en ejercicio de sus competencias recogidas en

MANIFIESTA

Que con fecha de de 2020, el General del Aire Jefe de Estado Mayor de la Defensa y el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la Universidad Politécnica de Madrid y Presidente de la Conferencia de Centros Universitarios de Ingenierías Agroalimentarias y Forestales de España, suscribieron el «CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA CONFERENCIA DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍAS AGROALIMENTARIAS Y FORESTALES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS, PARA EL DESARRROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN ZONAS DE OPERACIONES».

Que mediante la suscripción del presente acto de adhesión,, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado Convenio.»

(B. 69-4)

(Del BOE número 84, de 8-4-2021.)

CVE: BOD-2021-069-9068 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9069

V. - OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38093/2021, de 15 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Internacional de Valencia, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 10 de marzo de 2021 el Convenio con la Universidad Internacional de Valencia, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2021.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Internacional de Valencia, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 10 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Doña Eva María Giner Larza, en nombre y representación de la Universidad Internacional de Valencia en su condición de Rectora, nombrada por la Junta de Gobierno de la Universitat Internacional Valenciana celebrada el 18 de diciembre de 2017 y en virtud de lo establecido en el segundo punto del artículo 14 del Decreto 73/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana (VIU).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2021-069-9069 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9070

Segundo.

Que por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que la Universidad Internacional de Valencia estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, la realización de actividades dedicadas al estudio de la política de seguridad y defensa, incluyendo las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de establecer un marco de colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común y para materializar los objetivos de este Convenio se suscribirán posteriores convenios específicos entre ambas partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Internacional de Valencia para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este Convenio se favorecerá la suscripción de convenios entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, intercambio de alumnos en prácticas, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El Ministerio de Defensa y la Universidad Internacional de Valencia podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas

CVE: BOD-2021-069-9070 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9071

o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este Convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los Estatutos de la Universidad Internacional de Valencia, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este Convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por la Universidad Internacional de Valencia.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos de la Universidad Internacional de Valencia.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este Convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este Convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades

CVE: BOD-2021-069-9071 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 69 Lunes, 12 de abril de 2021 Sec. V. Pág. 9072

distintas a la prestación objeto del presente Convenio y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este Convenio y sus prórrogas y una vez terminada esta.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este Convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

Novena. Extinción del Convenio.

La extinción o resolución del Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Undécima. Régimen de modificación del Convenio.

Cualquier modificación del contenido de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Universidad Internacional de Valencia, la Rectora, Eva María Giner Larza.

(B. 69-5)

(Del BOE número 84, de 8-4-2021.)

CVE: BOD-2021-069-9072 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod